

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE OCTUBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-268/2025 Y ACUMULADOS

PARTE ACTORA: ERNESTO FIDEL PAYÁN
CORTINAS Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO NACIONAL
DE MORENA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES
HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE CIERRE DE
INSTRUCCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Cierre de Instrucción emitido por la CNHJ, de fecha 30 de septiembre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 01 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE



**FRIDA ABRIL NÚÑEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE LA PONENCIA II
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-268/2025 Y ACUMULADOS

PARTE ACTORA: ERNESTO FIDEL PAYÁN
CORTINAS Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO NACIONAL
DE MORENA

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES
HERNÁNDEZ

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE CIERRE DE
INSTRUCCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ el día **28 de septiembre de 2025² a las 09:02 horas**, mediante el cual el **C. ERNESTO FIDEL PAYÁN CORTINAS**, desahoga la vista contenida en el acuerdo de fecha 26 de septiembre.

CONSIDERANDO

I. DEL ACUERDO DE VISTA.

En fecha **26 de septiembre a las 23:17 horas** se notificó Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del Informe Circunstanciado rendido por la autoridad responsable a efecto de que hiciera valer lo que a su derecho correspondiera, otorgándose un plazo de 48 horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³.

II. DEL DESAHOGO DE VISTA.

En fecha **28 de septiembre**, se recibió el siguiente escrito en vía de desahogo de vista:

¹ En adelante CNHJ o Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

Parte actora	Notificación del Acuerdo de Vista	Plazo para desahogar vista		
		24 horas	48 horas (conclusión del plazo)	Presentación del desahogo de vista
Ernesto Fidel Payán Cortinas	26 de septiembre a las 23:17 horas	27 de septiembre a las 23:17 horas	28 de septiembre a las 23:17 horas	28 de septiembre a las 09:02 horas

No obstante, no se recibió escrito de desahogo de vista de los **CC. MARÍA ASUNCIÓN CAMPOS LEE Y JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ**, por lo que se les debe tener por precluido su derecho a realizar manifestaciones respecto del informe circunstanciado.

III. DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

De los escritos de queja presentados por la parte actora, se advierte el listado de pruebas que se transcribe a continuación:

1. **DOCUMENTAL.** Acuerdo de la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, de fecha 8 de agosto de 2025.
2. **DOCUMENTAL.** Expediente SUP-JDC-2163/2025 que acredita se presentó un juicio para exigir la renovación de los Comités Ejecutivos Estatales, lo anterior como hecho público y notorio.
3. **DOCUMENTAL.** Expediente CNHJ-NAL-167/2025.
4. **DOCUMENTAL.** Expediente CNHJ-NAL-201/2025.
5. **DOCUMENTAL.** Constancias expedidas por el INE mediante las cuales se acredita militancia en el partido morena.
6. **TÉCNICAS.** Las ligas descritas en el cuerpo de los recursos de queja interpuestos.
7. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en todas las presunciones e interpretaciones basadas en el presente procedimiento y que favorezcan a la parte actora.
8. **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento y que favorezcan a la parte actora.

Con fundamento en los artículos 52, 55, incisos a), b), f) y g); 56, 57 incisos a), 58, 59 y 60, 80 y 84 del Reglamento se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la parte actora en su medio de impugnación.

Asimismo, resulta relevante señalar que en el escrito presentado por el **C. Ernesto Fidel Payan Cortinas** de manera adicional a los anteriores se ofrecen los siguientes medios probatorios:

“2. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Acuerdo del VII Congreso Nacional Extraordinario del 22 de septiembre del 2024.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la Convocatoria al III Congreso Nacional Extraordinario del 16 de junio del 2022; así como los acuerdos en donde se nombran los comités ejecutivos estatales de los treinta y un estados y la Ciudad de México.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA: Convocatoria para elegir las vacantes de los comités ejecutivos estatales del 21 de octubre del 2024; así como las actas de la realización de los consejos estatales del 9 de noviembre al 1 de diciembre del 2024.”

Sin embargo, respecto de dichos medios probatorios resulta procedente el desechamiento de los mismos, toda vez que el promovente no justifica que oportunamente las solicitó por escrito a los Órganos competentes, como lo indica el artículo 9, numeral 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación de aplicación supletoria, en su lugar, la parte actora manifiesta que dichos medios no se encuentran a su alcance, pero es omiso en señalar el motivo, de tal forma que la parte actora incumple la obligación de acreditar que solicitó los mismos de manera formal previo a presentar su queja, además, el contenido de dichas pruebas documentales no resultan determinantes ni necesarias para resolver el presente asunto.

IV. DE LAS PRUEBAS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

Del Informe Circunstanciado presentado por la autoridad responsable, el Consejo Nacional de morena, de fecha 24 de septiembre, se advierte las pruebas exhibidas por el **C. Álvaro Bracamonte Sierra** en su carácter de **Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena**, las cuales se transcriben a continuación:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los Estatutos que contienen las reformas aprobadas en el VII Congreso Nacional Extraordinario de morena.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acuerdo INE/CG2383/2024 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL

ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG451/2023, ASÍ COMO EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN.

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre de 2024 de la RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Morena, en cumplimiento al punto resolutivo tercero de la Resolución INE/CG451/2023, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio TEPJF-SGA-OA-3837/2025 y todos sus anexos relacionados, en donde se notifica el acuerdo de reencauzamiento de la Sala Superior, de fecha 09 de septiembre, radicado dentro del expediente SUP-JDC-2407/2025 y acumulados.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Instrumento Notarial suscrito por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contro, titular de la Notaría Número 124, en la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, en donde certificó que, en esa fecha, se encontraba fijado en estrados disponibles para consulta el Acuerdo aprobado en la novena sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, mismo que obra en el presente expediente, por ser remitido por la Sala Superior en el oficio TEPJF-SGA-OA-3837/2025.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contro, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila, en donde se delegan poderes a favor del ciudadano ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, mismo que obra en el presente expediente, por ser remitido por la Sala Superior en el oficio TEPJF-SGA-OA-3837/2025.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificada bajo la clave alfanumérica SUP-JDC-2427/2025, identificando al actor Ramón Padrón García y otros vs Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, dictada en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día 17 de septiembre de 2025.

8. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**9. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

Con fundamento en los artículos 52, 55, incisos a), f) y g); 56, 57 inciso b), 58, 59, 80 y 84 del Reglamento se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por el **Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena**.

V. DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, **lo conducente es proceder al Cierre de Instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo**, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso a. y o., 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena y del artículo 45 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene a la parte actora, desahogando en tiempo y forma la vista contenida en el acuerdo de fecha 26 de septiembre, de conformidad con lo previsto en el presente proveído.

SEGUNDO. Se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la parte actora y la autoridad responsable, en términos de lo previsto en los considerandos **tercero y cuarto**.

TERCERO. Se declara cerrada la instrucción dentro del presente procedimiento en virtud del artículo 54° del Estatuto de morena y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

CUARTO. Procédase a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

QUINTO. Notifíquese como corresponda el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA